



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : INVICTA CONSULTORES S.A.S.
Demandado : CINDY PAOLA MONTERO GUTIERREZ
Radicación : 2021-00925

En atención a lo solicitado por la parte demandante, respecto de la comisión para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo en el presente proceso, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho judicial se advierte que, no obra respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, en la que conste que se registró la medida cautelar aquí decretada, razón por la cual se niega lo solicitado.

Conforme lo anterior, se dispone REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta - Norte de Santander, para que rinda informe acerca del cumplimiento de la orden impartida por este despacho y comunicada mediante oficio No. 2.517 del 9 de diciembre de 2021 enviado a través de correo electrónico el día 12 de diciembre de 2021 a la dirección electrónica ofiregiscucuta@supernotariado.gov.co, correspondiente al embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-150984, denunciado como de propiedad de la demandada CINDY PAOLA MONTERO GUTIERREZ con C.C. No. 1.090.419.136.

Por secretaria, hágase el oficio correspondiente.

Así mismo, se insta al apoderado de la parte demandante para que comparezca ante la Oficina de Registro antes indicada a cancelar el valor correspondiente al registro de la medida cautelar aquí decretada y remita a este proceso copia de la constancia de pago.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**